



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA TIBISAY CARDENAS
DEMANDADO: ROQUE ATUESTA RAMIREZ
RADICACION: 540013110005-2004-00162-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO DE 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos allega certificación expedida por el Instituto Técnico de Colombia en el cual informa que se encuentra cursando el tercer semestre del programa técnico laboral en auxiliar de enfermería, se dispone

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	027 de fecha
20-02-2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONGUI ALBA RAMIREZ
DEMANDADO: ELIO RINCON MARTINEZ
RADICACION: 540013160005-2016-00610-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 02 de Diciembre de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En _____ Estado _____ No. 027 de
fecha 20 FEB 2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TRINA YELITZA ALVAREZ ESPITIA
DEMANDADO: JEAN CARLOS TARAZONA FUENTES
RADICACION: 540013160005-2018-00117-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO De 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes dirigencias se tiene que se dará aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP.; “ Cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación ... Habrá de decretarse el desistimiento tácito, se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas y se hayan practicado el desglose del documento y archivo definitivo del proceso, teniendo en cuenta que no cumplió con el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019.-

En virtud de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA.-

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas.-

TERCERO: ORDENAR la entrega de los documentos aportados sin necesidad de desglose

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído ARCHIVESE el expediente.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

En 20 de FEB de 2020 No 027 de
fecha 20 FEB 2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P
SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha. _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha. _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



41

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: OSCAR ORLANDO PEÑALOZA GARCIA
DEMANDADO: JENNIFER ANDREA TOLOSA FRANCO
RADICACION: 54001316000520180018100
ASUNTO INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020

Estudiado el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta por competencia de conformidad con lo establecido en el art. 523 del C.G. del P.; este Despacho judicial, dispone inicialmente **INADMITIR** el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor OSCAR ORLANDO PEÑALOZA GARCIA se confiere con facultades del antiguo código de procedimiento civil, cuando sabido se tiene que en la actualidad se debe regir por el Código General del Proceso, motivo este por el cual se requiere a la parte demandante para que realice las correcciones respectivas.

☒ Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP) Los fundamentos de derecho están mal relacionados, se realizan con cimiento en los artículos del antiguo código de procedimiento civil, motivo este por cual deben modificarse con las normas debidamente actualizadas.

☒ No se indicó correctamente la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio. Se observa que en el trámite del proceso de manera equivocada se menciona que es un proceso especial, cuando en realidad estaríamos frente a un proceso liquidatorio. De la misma manera, se evidencia que se relacionan normas del antiguo código de procedimiento civil.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348



Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

- No se aportó a la demanda la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. (art. 523 del C. G. del P.)
- No se indicó la dirección completa que tengan o esten obligados a llevar las partes, donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la dirección completa de cada una de las partes y su apoderado indicando la ciudad a la que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 20 FEB 2020 de fecha 027 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANIELA NOHEMI VILLAMIZAR CASTILLO
DEMANDADO: MIGUEL ESNEIDER VEJAR VARGAS
RADICACION: 540013160005-2018-00523-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 24 de Octubre de 2.018, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En _____ Estado _____ No _____ de
fecha 20 FEB 2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD
DEMANDANTE: JOHANNA PAOLA MONSALVE VILLAMIZAR
DEMANDADO: NESTOR MAURICIO MOLINA GAMBOA
RADICACION: 540013160005-2019-00143-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 20 de Enero de 2.020, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En _____ Estado _____ de
fecha 20 FEB 2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIVAS y DAYANETH COROMOTO
HERRERA
DEMANDADO: HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO
CASTILLO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00155 00
FECHA: DIECINUEVE (19) DE FEBERO DEL AÑO 2020

En atención a lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante escritos que obran a folios que preceden, este Despacho Judicial ordena tenerlo por agrado al expediente y procede a ponerlo en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 027 de
fecha 20 FEB 2020 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MANUEL MARTIN MORANTES TORRES
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MORANTES RODRIGUEZ y FRANCY
RODRIGUEZ G.
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00287-00
FECHA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante escrito que precede, este Despacho judicial, en observancia de que la señora FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GELVEZ y la adolescente DIANA MARCELA MORANTES RODRIGUEZ no se presentaron para la práctica de toma de muestras de ADN programada para el día de ayer (18/02/2020), ORDENA una vez más la **suspensión** de la cuota de alimentos nuevamente en favor de D.M.M.R. de conformidad con lo establecido en el art. 386 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 027 de
fecha 20 FEB 2020 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SHIRLEY MILENA GARCIA LIZCANO
DEMANDADO: HERMIDES RODRIGUEZ LOPEZ
RADICACION: 54001316000520190033300
FECHA PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso de Custodia y Cuidados Personales para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla nuevamente, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, toda vez que ya se habían realizado dos requerimientos mediante auto del veintitres (23) de julio del año 2019 y veintiocho (28) de noviembre del año 2019.

Por lo anterior se ordena oficiar a la demandante para que proceda de conformidad.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 027 de fecha
20 FEB 2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JAINY MELIXA SANCHEZ LEAL
DEMANDADO: LEONARDO RAFFAELE VITALE TURMERO
RADICACION: 540013160005- 2019- 00340-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 19 DE FEBRERO DE 2020

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha:	SEIS (06) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)
Hora:	NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

- 1 Iniciación
- 2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
- 3 Conciliación
- 4 Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
- 5 Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
- 6 Fijación del Litigio
- 7 Control de legalidad
- 8 Alegatos de Conclusión
- 9 Sentencia
- 10 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No 027 de fecha
20 FEB 2020	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



14

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ZANDRA NEREYDA TARAZONA TORRES
DEMANDADO: CARLOS IVAN ROSO CONTRERAS
RADICACION: 54001316000520190036300
FECHA PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso de Investigación de Paternidad para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla nuevamente, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, toda vez que mediante auto del pasado 19 de diciembre del año 2019 ya se había efectuado otro requerimiento, sin que se realizara gestión alguna al respecto.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 027 de fecha
20 FEB 2020 se

notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD
DEMANDANTE: JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR
DEMANDADO: CIRO ALFONSO CONTRERAS GELVEZ
RADICACION: 540013160005-2019-00417-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 27 de Enero de 2.020, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del.
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En _____ Estado _____ No _____ de
fecha 20 FEB 2020 027 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANGELA ROJAS SERRANO
DEMANDADO: ARLEY SORACÁ
RADICACION: 54001316000520190042600
FECHA PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso de Investigación de Paternidad para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla nuevamente, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito, toda vez que mediante auto del pasado 19 de diciembre del año 2019 ya se había efectuado otro requerimiento.

El presente auto, se notificará por Estado, debiéndose notificar a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 027 de fecha
20 FEB 2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



18

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: AYDALY CALVO OBREGÓN
DEMANDADO: ALEXANDER BELTRAN HERRERA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-0043900
FECHA PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE FEBERO DE 2020.

Revisada las presentes diligencias se observa que han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso desde la fecha de la última providencia, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en el que se dispuso REQUERIR a la parte demandante para que procediera a notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, demostrando la actora total desinterés al respecto, toda vez que se observa dentro del plenario que no se ha realizado gestión alguna, maxime que en providencia anterior, de fecha trece (13) de agosto de 2019, ya se había realizado requerimiento previo, mediante auto admisorio de la demanda.

No obstante lo anterior, a folio que precede obra constancia secretarial que indica que se llamó a la demandante y comunicó que a ella no le interesa continuar con el proceso, motivo este más que suficiente para dar aplicación a las normas que regulan las materias.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previo pago del arancel judicial.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>027</u> de fecha <u>20 FEB</u> 2020	se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PAOLA CAROLINA ROA BERNAL
DEMANDADO: JAIRO HENRIQUE CASTILLO ROCHA
RADICACION: 54001316000520190046900
FECHA PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso de Divorcio para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parta actora, se procede a requerirla nuevamente, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito,

El presente auto, se notificará por Estado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 027 de fecha
20 FEB 2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIGDALIA ORTIZ PEREZ
DEMANDADO: JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ
RADICACION: 540013160005-2019-00523-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 23 de Septiembre de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En _____ Estado _____ No _____ de
fecha 20 FEB 2020 027 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLORIA ELIZABETH GUERRERO FERRER y
otro
DEMANDADO: MIGUEL IGNACIO SEQUEDA
RADICACION: 540013160005-2019-00570-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 06 de Noviembre de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En _____ Estado _____ No. 027 de
fecha 20 FEB 2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALIX YURLEY ROJAS ROPERO
DEMANDADO: GERSON GIOVANNY ZARATE GOMEZ
RADICACION: 540013160005- 2019- 00631-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 19 DE FEBRERO DE 2020

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.

Fecha: DIECISIETE (17) de MARZO del año dos mil VEINTE (2020)

Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)

Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C

Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	027 de fecha
20 FEB 2020	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID KATHERINE HURTADO LEAL
DEMANDADO: WILMER RINCON BALLEEN
RADICACION: 540013160005-2019-00661-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 09 de Diciembre de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En _____ Estado _____ No _____ de
fecha 20 FEB 2020 027 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARIA LEONARDA PABÓN TARAZONA
DEMANDADO: NELSON ANTONIO GALVIS VIVIECAS
RADICACION: 54001316000520190067100
FECHA PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso de Cesación de efectos civiles para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio del demandado, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parta actora, se procede a requerirla por última vez, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito. El presente auto, se notificará por Estado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 027 de fecha 20 FEB 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.D. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

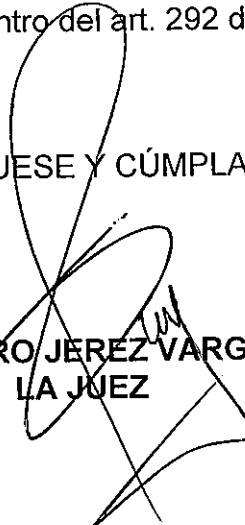


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA MARTÍNEZ UREÑA
AUSENTE: ELKIN JOSÉ CUJÍA MARTÍNEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00676-00.
FECHA: 19 de febrero de 2020

Se requiere a fin de aporte la comunicación cotejada de conformidad con lo referido en el art. 291 de del C.G.P. Igualmente se invita a que continúe con el trámite de notificación por aviso, estipulada dentro del art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>027</u> de fecha <u>20 FEB 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SARAY FERNANDA ACOSTA SANCHEZ
DEMANDADO: BRAYAN ANDRES HERRERA MENESES
RADICACION: 540013160005-2019-00743-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 19 de Diciembre de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD

En _____ Estado No. 027 de
fecha 20 FEB 2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDITH JOHANNA SANTIAGO CONTRERAS
DEMANDADO: URIEL PACHECO PACHECO
RADICACION: 540013160005-2019-00745-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de FEBRERO De 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada se haya pronunciado del proveído de fecha 19 de Diciembre de 2.019, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En _____	Estado _____
fecha 20 FEB 2020	No. 027
Se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KIMVERLY MARIVY VILLAMIIZAR VILLAMIZAR
DEMANDADO: VICTOR ISIDRO MOGOLLON ACEVEDO
RADICACION: 540013160052020-00069-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE FEBRERO DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda de los folios 5 a 11, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Los hechos de la demanda deben ser claros y contundentes, recordando que los hechos son el fundamento fáctico de las pretensiones.

Debe expresarse cuales son los gastos mensuales que genera mensualmente la niña.

Se hace necesarios que manifieste sí el demandado tiene otros hijos menores de 18 años o mayores de 18 que aún se encuentren estudiando.

Así mismo informe en donde se encuentra laborando actualmente el demandado y cuál es la base de los ingresos.

☒ Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 CGP)

El presente proceso judicial se debe tramitar mediante Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, debido a que el código de procedimiento civil se encuentra derogado.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

Las medidas cautelares no son procedentes, puesto que este proceso no es ejecutivo singular, por lo tanto, deberá corregir.

RECONCER PERSONERIA JURIDICA A la Dra. MARYCRUZ SIERRA DÍAZ
Apoderada de la demandante para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 027 de fecha 20 FEB 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SORAYA CALDERON ROJAS
CAUSANTE: JAIME BENITO CALDERON SANCHEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00070-00.
FECHA: 19 de febrero de 2020

Por cumplir con los requisitos de ley, el despacho:

RESUELVE:

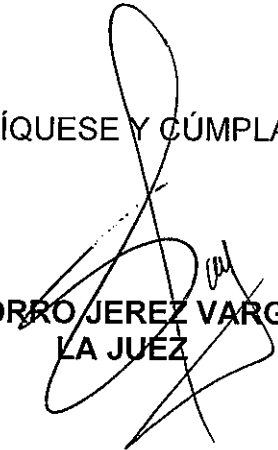
1. **ADMITIR** la demanda promovida por SORAYA CALDERON ROJAS en calidad de hija del causante.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso liquidatario de sucesión.
3. **DECLARAR** abierta la SUCESION INTESTADA del causante JAIME BENITO CALDERON SANCHEZ, fallecida el día 29 de marzo de 1996 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cúcuta.
4. **RECONOCER** a la señora SORAYA CALDERON ROJAS como heredera en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. **ORDENESE** que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.
6. **ORDENAR** la notificación de las señoras CECILIA ROJAS TARAZONA y YOLIMA CALDERÓN ROJAS y los señores NORWEL CALDERON ROJAS, JAIME CALDERON ROJAS Y NELSON CALDERON ROJAS.
7. **EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, mediante la publicación por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es, la Opinión o el Tiempo, en día domingo. Una vez aporte copia informal de la publicación, deberá solicitar la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.
8. **DECRÉTESE:** el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.
9. **INFORMESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser enviado directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes.
10. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, so pena de decretar el desistimiento tácito, (Cumplir con el envío del oficio a la Dian, publicación y notificación).



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ como apoderado especial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En 20 FEB 2020 ESTADO No 027 de fecha 20 FEB 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria